

# RESUMEN DE LA CIRCULAR 586

Sobre la aplicación de la Ley de Autismo  
en las Comunidades Educativas



**Magda Montero - Fundación Wazú**

**Con el patrocinio de la Superintendencia de Educación**



fundación  
**W A Z U**

[fundacionwazu.cl](http://fundacionwazu.cl) - @wazuci

## Guía patrocinada por



## Y realizada por



Se permite y alienta la impresión, utilización y difusión de este documento, citando la fuente. Agradecemos señalar los créditos correspondientes en caso de usar extractos del texto.

Para citar en APA, 7ª edición:

Montero, M. (2024). *Resumen de la Circular 586: Sobre la aplicación de la Ley de Autismo en las Comunidades Educativas* (1ª edición).

© Magda Montero

Diseño y diagramación: Magda Montero

ISBN: 978-956-420-211-2

Autoedición, Santiago de Chile

<https://fundacionwazu.cl>

1ª edición en español, diciembre 2024





# Índice

Prólogo .....	1
Presentación .....	3
Resumen de la Circular 586 .....	5
I. INTRODUCCIÓN .....	5
II. FUENTES NORMATIVAS .....	6
III. ALCANCE .....	7
V. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL .....	8
V. PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS .....	9
<b>1. CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	9
1.1. PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA .....	10
1.2. DIAGNÓSTICO PARA EFECTOS EDUCATIVOS .....	11
1.3. PRINCIPIOS QUE INCORPORA LA LEY N° 21.545 .....	11
<b>2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RESPECTO DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS</b> .....	12
2.1. EN CUANTO A SU ACCESO A LA EDUCACIÓN .....	12
2.2. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL .....	13

2.3. APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS .....	21
2.4. CONCURRENCIA DEL PADRE, MADRE, APODERADO O TUTOR LEGAL ANTE EMERGENCIAS RESPECTO A LA INTEGRIDAD DEL PÁRVULO O ESTUDIANTE .....	22
2.5. PROVEER ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS, SIN VIOLENCIA Y SIN DISCRIMINACIÓN PARA LAS PERSONAS AUTISTAS .....	23
2.6. GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA ADECUADA FORMACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS AUTISTAS .....	27
2.7. DERIVACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL AUTISMO .....	29
<b>VI. ENTRADA EN VIGENCIA .....</b>	<b>29</b>
<b>Comentarios finales .....</b>	<b>30</b>
<b>Material complementario .....</b>	<b>33</b>
<b>¿Eres padre, madre o apoderado de un párvulo o estudiante autista? .....</b>	<b>34</b>
<b>Sobre el permiso para trabajadores a cargo de párvulos y/o estudiantes autistas .....</b>	<b>36</b>
<b>Contáctanos .....</b>	<b>38</b>



# Prólogo

En marzo de 2023, el Presidente Gabriel Boric promulgó la ley 21.545 que promueve la inclusión, atención integral y protección de derechos de las personas autistas en el ámbito social, de salud y de educación.

Esta ley representa un avance sustantivo hacia la inclusión y la igualdad de derechos, y viene a dar mayor visibilidad a un sector de nuestra población que durante mucho tiempo fue poco considerado. Asimismo, nos desafía a un cambio de paradigma, en el que podamos comprender e implementar acciones concretas para avanzar a pie firme hacia una mayor equidad.

Según un estudio realizado el año 2021 por investigadores nacionales, la prevalencia del autismo en la población urbana chilena es de 1 en 51<sup>1</sup>, vale decir, cerca del 2% es autista, una cifra alta en comparación con otros países, y que va en aumento en todo el mundo.

Este escenario global tiene su correlato en el sistema educativo chileno. Según datos del Ministerio de Educación, para abril de 2023 el número de estudiantes autistas que pertenecen a un Programa de Integración Escolar (PIE) en la educación regular fue de 51.546. Asimismo, 2.286 asisten a escuelas especiales de discapacidad.

Con el mismo propósito de la ley 21.545, como Superintendencia de Educación publicamos en diciembre del año pasado una circular que imparte instrucciones, específicamente a las comunidades educativas, referidas a la promoción de la inclusión a estudiantes autistas. Esta circular, que operativiza la ley, va dirigida a los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado y entró en vigencia al inicio del año escolar 2024.

Es importante que todas y todos quienes formamos parte del proceso educativo, así como quienes soñamos con una mejor educación para Chile, conozcamos y apliquemos las obligaciones presentes en esta norma.

<sup>1</sup> Yañez, Carolina et al. Estimación de la prevalencia de trastorno del Espectro Autista en población urbana chilena. *Andes pediatr.* [online]. 2021, vol.92, pp.519-525. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2452-60532021000400519](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-60532021000400519)

Una de las características relevantes de esta circular es que se elaboró de manera participativa, incorporando la visión de las mismas comunidades a las que busca favorecer. Esta es una señal relevante y define el rumbo que queremos seguir en la elaboración de todas las políticas de Estado.

La circular 586 busca contribuir a que, en los hechos, todos los miembros de las comunidades educativas adopten, desde su posición, medidas concretas para asegurar el derecho a la educación de los párvulos y estudiantes autistas, con el fin de que éstos logren los objetivos de aprendizaje, accedan a los apoyos requeridos y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades, sin limitaciones o cargas externas.

Para la Superintendencia, esta circular también representa un desafío. Nos llama a seguir avanzando en la formación de nuestros funcionarios y funcionarias, para lo cual ya hemos comenzado a realizar capacitaciones internas.

Del mismo modo, estamos desarrollando acciones de difusión y sensibilización en torno a la circular 586 a través de todas nuestras plataformas comunicacionales. Por último, hemos adaptado nuestros instrumentos de fiscalización, según los cambios que ha tenido la normativa.

Esta guía que trabajó Fundación Wazú ha sido revisada por los equipos de la Superintendencia. Es un material que facilita la comprensión de la normativa y que, por lo mismo, contribuye a lograr la meta de inclusión e igualdad de derechos a que todos aspiramos. Agradecemos y felicitamos a la Fundación por su compromiso y trabajo para este fin.

Ciertamente, un cambio de paradigma es una tarea compleja que requiere diversos esfuerzos e instrumentos pero, sobre todo, precisa del compromiso, la convicción y el trabajo de todas y todos, sin distinciones de ningún tipo. Solo así podremos construir ese Chile más diverso y esa educación más inclusiva, democrática y participativa que las actuales y futuras generaciones se merecen.

**Mauricio Farías Arenas,**  
Superintendente de Educación

## Presentación

Wazú es una fundación compuesta por **profesionales en situación de discapacidad**, donde desde hace seis años trabajamos por la inclusión laboral en nuestro país. A través de conocimientos disciplinares y experiencias de vida, buscamos generar un cambio cultural hacia la accesibilidad y la valoración de la diversidad.

Con ese norte, desde inicios de 2022, contamos con un **equipo dedicado a la educación inclusiva**, desarrollando proyectos en tres ejes:

- Relatoría de charlas, talleres y capacitaciones.
- Participación pública, con webinars abiertos a la comunidad, participación en seminarios y otras actividades.
- Publicación e investigación, con la edición de guías gratuitas, material descargable y un artículo en proceso.

Este equipo, compuesto por profesionales autistas **comprometidos con el paradigma de la neurodiversidad**, incluye a una encargada —Educatora Waldorf— y tres profesionales de campo: un Profesor de Educación General Básica, una Terapeuta Ocupacional y una Psicóloga. Hasta julio de 2024, capacitamos a más de 800 docentes, asistentes de la educación y otros funcionarios en establecimientos educacionales desde el nivel parvulario hasta la educación superior.

En el **desarrollo de la Ley de Autismo N° 21.545**, nuestro equipo tuvo representación en la mesa técnica del Ministerio de Educación (2023-2024). También publicamos dos guías relacionadas a la temática, con patrocinio del Mineduc, y en marzo de este año realizamos el webinar "[¿Cómo aplicar la Ley de Autismo en los establecimientos educacionales?](#)", con la participación de la Superintendencia de Educación. Fue para esa última actividad que elaboramos y presentamos un resumen de la Circular 586, que por pedido de la comunidad hemos editado en la presente guía.

La **Circular 586**, emitida por la Superintendencia de Educación en respuesta a la Ley de Autismo, fue desarrollada considerando la participación de organizaciones de la sociedad civil y en coordinación con el Ministerio de Educación. Esta normativa establece instrucciones para promover la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas en el sistema escolar. Aprobada mediante la Resolución Exenta 586 en diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2024, tiene un carácter compilatorio y regulatorio, ya que sistematiza la normativa previa y detalla nuevas obligaciones para los establecimientos educacionales.

Esta guía tiene como objetivo **hacer más accesible el contenido de la Circular 586**, facilitando su implementación en las comunidades educativas e informando a padres, madres y apoderados sobre las responsabilidades de los establecimientos respecto a la inclusión de párvulos y estudiantes autistas. El resumen, revisado por la Superintendencia de Educación, sintetiza las instrucciones de la circular y está diseñado como material de consulta para directivos, docentes, familiares de personas autistas y la comunidad educativa en general.

A lo largo de la guía encontrarás breves comentarios de nuestro equipo en recuadros amarillos, y al final, unas palabras de cierre. ¡Te invitamos a leerla y compartirla con quienes creas que le pueda ser útil!

**Magda Montero,**  
Encargada del Equipo de Educación Inclusiva,  
Fundación Wazú

Puedes descargar la Circular 586 original completa [haciendo clic aquí](#), escaneando el código QR que aparece a un costado, o en el sitio web de la Superintendencia de Educación, en la sección de “Normativa” y “Circulares”.





# Resumen de la Circular 586

Instrucciones para la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas (Ley 21.545)

## I. INTRODUCCIÓN

El 10 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.545 (Ley de Autismo), cuyo propósito es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos autistas; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y, especialmente, de la educación, y concientizar a la sociedad en la materia.

Dicha ley viene a complementar los derechos, garantías y beneficios ya contemplados en otros cuerpos normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Es deber de la Superintendencia de Educación informar e instruir a todos los establecimientos educacionales del país, sobre el alcance y contenido de la Ley N° 21.545, introduciendo directrices concretas sobre su correcta aplicación en los entornos educativos.

Debe tenerse siempre presente que la construcción de comunidades educativas inclusivas va más allá de cumplir con los requisitos mínimos de la normativa educacional; **exige un cambio de paradigma que implica la participación activa de toda la comunidad educativa**, reflejándose en los instrumentos de gestión y en las acciones de directivos, docentes, personal de apoyo, padres, madres, apoderados, así como de los propios párvulos y estudiantes.



## II. FUENTES NORMATIVAS

Esta circular consideró en su construcción múltiples fuentes normativas, desde la Constitución Política de la República de Chile, pasando por diferentes leyes y decretos, hasta circulares como estas. Se detallan a continuación.

- **Constitución Política de la República de Chile:** Decreto N° 100 (2005)
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Decreto N° 326 (1989)
- **Convención de Derechos del Niño:** Decreto N° 830 (1990)
- **Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad:** Decreto N° 201 (2008)
- **Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación:** Ley N° 20.529 (LSAC)
- **Medidas contra la Discriminación:** Ley N° 20.609
- **Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad:** Ley N° 20.422
- **Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia:** Ley N° 21.430
- **Modificación del Sistema Educativo:** Ley N° 21.544
- **Promoción de la Inclusión y Protección de Personas con Trastorno del Espectro Autista:** Ley N° 21.545
- **Ley General de Educación:** Decreto con Fuerza de Ley N° 2 (2009)
- **Subvención del Estado a Establecimientos Educativos:** Decreto con Fuerza de Ley N° 2 (1998)

- **Alumnos con Necesidades Educativas Especiales:** Decreto N° 170 (2009)
- **Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales:** Decreto Exento N° 83 (2015)
- **Proceso de Admisión de Estudiantes con Subvención Estatal:** Decreto N° 152 (2016)
- **Normas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción:** Decreto N° 67 (2018)
- **Reglamentos Internos en Educación Básica y Media:** Resolución Exenta N° 482 (2018)
- **Instrucciones sobre Reglamentos Internos en Educación Parvularia:** Resolución Exenta N° 860 (2018)
- **Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia en Período de Adecuación:** Resolución Exenta N° 567 (2021)
- **Principios de No Discriminación Arbitraria e Igualdad de Trato en el Ámbito Educativo:** Resolución Exenta N° 707 (2022)



### III. ALCANCE

Estas instrucciones están dirigidas a **todos los establecimientos** de educación parvularia, básica y/o media del país, en sus distintas modalidades, **tanto públicos como privados**, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, y establecimientos de educación parvularia que posean Autorización de Funcionamiento, o se encuentren en periodo de adecuación.

## IV. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

Al analizar la normativa educativa vigente desde el modelo de fiscalización con enfoque en derechos, se han identificado los siguientes **derechos y bienes jurídicos\*** relacionados a la temática:

Derecho	Bien Jurídico
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo
	Calidad del aprendizaje
	Inclusión
A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación
A ser informados	Información y Transparencia
Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena convivencia escolar
Ser escuchados y a participar del proceso educativo	Participación
Ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente	Objetividad y transparencia en la evaluación

\*Los **derechos** son las facultades que las personas tienen para exigir la protección de sus intereses, y los **bienes jurídicos** son esos intereses que el ordenamiento jurídico protege a través de los derechos.





## V. PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Tanto la normativa nacional como la internacional reconocen el derecho humano a la educación. En el caso específico de las personas con discapacidad, se enfatiza la importancia de la igualdad de oportunidades y la educación inclusiva dentro del sistema educativo regular.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad accedan a la educación en igualdad de condiciones, con ajustes razonables según sus necesidades (artículo 24).
- **Ley General de Educación (LGE):** El Estado debe garantizar una educación inclusiva de calidad y promover condiciones para que los estudiantes con necesidades educativas especiales accedan y permanezcan en establecimientos educativos regulares o especiales según su interés superior (artículo 4).
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 5:** La mejor manera de educar a las personas con discapacidad es hacerlo dentro del sistema general de educación. Esto implica disponer de un equipo y apoyo necesarios (párrafo 35).

## 1.1. PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

Se entiende por persona con trastorno del espectro autista, o **persona autista**, a aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en:

- Dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos
- Conductas o intereses restrictivos o repetitivos

El espectro de dificultad en estas áreas es amplio y varía en cada persona. Además, al corresponder a un neurotipo genérico, los derechos contemplados en la Ley de Autismo abarcan todo el ciclo vital de las personas que lo presenten.

En el contexto educativo, el autismo actualmente es calificado como una **Necesidad Educativa Especial de carácter Permanente** (NEEP), toda vez que implica la presencia de barreras para el aprendizaje y la participación que no pueden ser resueltas con los métodos habituales del docente. Para atender estas barreras, se requieren ajustes y recursos pedagógicos especiales o diferentes a los que necesita la mayoría de los estudiantes.



**Comentario del equipo:** La Circular 586 reconoce el uso indistinto de los términos "con Trastorno del Espectro Autista" (TEA) y "autista", lo que refleja un avance en la escucha a la comunidad autista auto-representada sobre el uso del lenguaje. Respetar la identidad autista es clave para avanzar hacia la inclusión, ya que entender el autismo como una forma de ser, y no como un trastorno, nos posiciona desde el paradigma de la neurodiversidad.

## 1.2. DIAGNÓSTICO PARA EFECTOS EDUCATIVOS

En el ámbito educativo y conforme a la Ley de Autismo, se requiere un diagnóstico certificado para considerar a alguien como párvulo o estudiante autista. Este diagnóstico puede obtenerse a través de:

- **Calificación y certificación en caso de discapacidad**, por parte de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- Evaluación diagnóstica según las disposiciones del **Decreto N° 170**, de 2009, del Ministerio de Educación.
- **Diagnóstico médico externo** realizado por un profesional competente, ya sea del sistema de salud público o privado, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud.

## 1.3. PRINCIPIOS QUE INCORPORA LA LEY N° 21.545

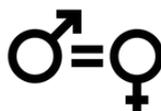
La Ley de Autismo incorpora ciertos principios al ordenamiento jurídico respecto a la atención de las personas autistas. En el ámbito educativo se destacan:



Trato digno



Autonomía progresiva



Perspectiva de género



Neurodiversidad



Seguimiento continuo

## 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RESPECTO DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS

La Ley de Autismo complementa y enriquece el marco jurídico existente en materia de educación inclusiva. Representa un avance significativo, al definir nuevas obligaciones para los establecimientos educacionales a fin de garantizar el acceso, participación y progreso de los párvulos y estudiantes autistas. A continuación, se detallan estas obligaciones y las normativas previas que las respaldan.



### 2.1. EN CUANTO A SU ACCESO A LA EDUCACIÓN

Los párvulos y estudiantes autistas tienen derecho a **acceder en igualdad de condiciones** que los demás a un sistema educativo inclusivo (Ley N° 21.430, artículo 42). Esto se refuerza en la Ley de Autismo, que establece como deber del Estado asegurar el acceso sin discriminación a los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, por parte de las personas autistas (artículo 18). Aquello se refleja en las normas generales que exigen transparencia, equidad e igualdad de oportunidades en los procesos de admisión, respetando el derecho de los padres o apoderados a elegir el establecimiento educativo para sus hijos (Ley General de Educación, Artículo 12). Al respecto:

- La elección entre educación especial o regular debe considerar el **interés superior del párvulo o estudiante** y sus necesidades.
- Los establecimientos **no pueden presionar** a estudiantes o apoderados **para que opten** por otra institución.
- Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente pueden postular a cualquier establecimiento, **con o sin Programa de Integración Escolar** (PIE), mediante el Sistema de Admisión Escolar (Decreto N° 152/2016).



- Los **establecimientos particulares pagados** deben reservar **al menos el 5%\*** de los cupos prioritarios para párvulos y estudiantes con discapacidad o NEEP desde el primer nivel de transición (artículo 13 de la LGE, modificada por la Ley N° 21.544).

- **No pueden aumentar el valor de la matrícula ni establecer aranceles más altos** para estos estudiantes debido a los ajustes y apoyos necesarios (LGE, artículo 24).
- **Tampoco imponer exigencias adicionales a los apoderados** que podrían afectar su derecho a la educación.
- Las **escuelas especiales o diferenciales** son autónomas para definir sus procedimientos de admisión, los cuales deben ser objetivos, transparentes, y establecidos antes de las postulaciones, sin discriminaciones arbitrarias.
- Todos los establecimientos **deben contar con la infraestructura y los materiales de apoyo necesarios** para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes (Ley N° 20.422, artículo 36).

## 2.2. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Una comunidad educativa inclusiva adopta medidas para reducir la discriminación y la exclusión, **promoviendo la participación, el aprendizaje y el progreso de todos los párvulos y estudiantes**, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, que puedan enfrentar trato discriminatorio debido a diversas circunstancias personales, familiares o sociales.

\*Según régimen transitorio **a contar de 2026**. En 2028 la exigencia de al menos el 5% estará plenamente vigente.

Los establecimientos educacionales deben ajustar sus reglamentos y procedimientos internos para atender las necesidades de párvulos y estudiantes autistas, considerando la diversidad de su comunidad. Estos ajustes deben abarcar derechos y deberes, estructura y funcionamiento general, convivencia escolar, disciplina y participación, entre otros, y deben permitir el abordaje de **desregulaciones emocionales y conductuales** (Ley de Autismo, artículo 18).

En este contexto, se entenderá las desregulaciones emocionales y conductuales en párvulos y estudiantes autistas como **situaciones desafiantes\***.

### Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

Significan un desafío para la persona adulta cuando

Por su frecuencia, duración o intensidad, requiere la atención específica de un adulto.

Demandan un análisis más profundo de sus causas, al no disminuir con estrategias comunes para la edad.

\*Según las [Orientaciones técnicas para la atención de situaciones desafiantes con niños y niñas en el espectro autista en establecimientos de educación parvularia](#), de la Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación (p. 13).

**Comentario del equipo:** Hablar de "situaciones desafiantes" en vez de "conductas desafiantes" o DEC promueve una visión más amplia, que considera tanto el entorno físico y social como las características de la persona autista. Esta forma sistémica de pensar evita enfocarse solo en el individuo que "se desregula" y facilita encontrar formas para prevenir y reducir las situaciones desafiantes modificando el entorno.

El "Acompañamiento Emocional y Conductual" se refiere al conjunto de acciones preventivas y/o responsivas dirigidas a párvulos o estudiantes autistas a lo largo de su trayectoria educativa, con el objetivo de mitigar su vulnerabilidad ante el entorno y responder de manera comprensiva y eficaz a conductas desafiantes por su intensidad, naturaleza o duración.



## Acompañamiento emocional y conductual

¿Qué es?

Conjunto de acciones dirigidas a **mitigar la vulnerabilidad de párvulos y estudiantes autistas ante el entorno**, o responder comprensiva y eficazmente ante situaciones desafiantes

Requiere

Considerar especialmente la **relevancia del contexto** en la estabilidad y bienestar de párvulos y estudiantes autistas

Una **mirada sensible, integral y ecológica** ante cada conducta desafiante, o aparentemente desadaptativa

¿Para qué?

Evitar la agudización o cronificación de las situaciones desafiantes

Los ajustes que deben realizar los establecimientos educacionales para el despliegue de los apoyos requeridos se pueden conceptualizar desde dos ejes, el preventivo y el reactivo:

### Eje preventivo



Identificar los **elementos contextuales, sensoriales y relacionales** que puedan afectar el bienestar del párvulo o estudiante autista

### Eje reactivo o de respuesta



**Planificar las acciones a desplegar** ante situaciones de vulnerabilidad emocional manifiestas por parte del estudiante o párvulo y que pueden gatillar o que gatillen conductas desafiantes

Concretamente, esto supone contar con dos instrumentos de gestión que permitan operativizar los apoyos:

**a. Plan de acompañamiento emocional y conductual** - de carácter específico



**b. Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños, niñas y estudiantes autistas** - de carácter general



A continuación, veremos en detalle qué debe considerar cada uno de estos instrumentos.

## a. Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

Los establecimientos deberán contar con un **plan de manejo individual** para cada párvulo o estudiante autista, a fin de identificar y evitar de la mejor manera aquellas situaciones de vulnerabilidad que puedan gatillarle desregulaciones emocionales y conductuales.



### Deberá contener:

1) Descripción de los **factores identificados como eventualmente gatillantes** de una situación desafiante

2) **Medidas de respuesta** aconsejadas, en atención a sus necesidades particulares e intereses profundos

Incluyendo

**Adultos del establecimiento** que acompañarán al estudiante en la recuperación de su estado de bienestar

**Desplazamiento del grupo de pares** hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación

Estrategias de **acompañamiento emocional** a utilizar

### Medidas de prevención e intervención a considerar:

Uso de Sistemas Aumentativos Alternativos de Comunicación (SAAC), manejo de estímulos sensoriales, anticipación de la jornada escolar, regulación de la demanda académica, mediación entre pares, identificación de un referente afectivo, creación de espacios para autoregulación y educación emocional sistemática para promover una comunicación asertiva y la autonomía progresiva, entre otras.

## Ejemplos de estrategias de acompañamiento emocional:

Validar las emociones, ofrecer alternativas de ocupación, mantener distancia física y silencio, y evitar recriminaciones, amenazas o sanciones.

En el caso de establecimientos con **Programas de Integración Escolar** este plan puede formar parte del Plan de Apoyo Individual (PAI).



Este instrumento debe considerar la naturaleza individual de las necesidades específicas de apoyo de párvulos y estudiantes. Al respecto:

- **Los apoderados deben informar de manera continua al establecimiento** educacional sobre la información relevante para mantener actualizado el plan de acuerdo con las últimas indicaciones médicas y de especialistas.
- **Deberá quedar constancia de este trabajo mancomunado** en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados entre la familia del estudiante y el establecimiento.
- **Deberá ser informado detalladamente, al inicio del año escolar** y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante.
- **Se deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases**, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, para usarlas como guía ante un episodio de desregulación emocional o conductual.
- **Su contenido será confidencial.**

## b. Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños, niñas y estudiantes autistas

Los **reglamentos internos** de **todos los establecimientos educativos del país**, tengan o no en su matrícula a párvulos o estudiantes con diagnóstico de autismo, deben contener un protocolo que asigna responsabilidades, guía las acciones y establece respuestas concretas frente a desregulaciones emocionales y conductuales en el entorno educativo.



**Debe regular, al menos, lo siguiente:**

- 1) Etapas del procedimiento** para abordar situaciones de crisis o desregulación emocional y conductual y sus acciones.
- 2) Identificación de responsables** de activar el protocolo y ejecutar las acciones indicadas, según el PAEC. Además, debe especificarse quién decidirá solicitar la presencia de los padres o tutores ante emergencias que afecten al estudiante autista. Las primeras acciones de respuesta deben ser realizadas por el **equipo educativo más cercano**.
- 3) Medidas inmediatas para el resguardo físico y emocional** de los involucrados, incluyendo el protocolo de accidentes si corresponde, y la solicitud de la presencia de apoderados.

Continúa en la página siguiente...

**Comentario del equipo:** Esta especificación es crucial, ya que en muchos establecimientos se suele delegar el manejo de situaciones desafiantes a profesionales externos al aula. Un enfoque inclusivo requiere que todos los funcionarios estén capacitados y asuman la responsabilidad de atender a estudiantes y párvulos autistas en estas situaciones, incluyendo los docentes regulares.

**4) Forma de comunicación con apoderados ante emergencias**, según indicación de familiares o adultos responsables.

**5) Certificación de asistencia de apoderados** para su acreditación ante empleadores.

**6) Designar a un responsable para registrar el incidente** en una ficha anecdótica, incluyendo los detalles de la situación, participantes, medidas adoptadas y su efectividad, para evaluar el manejo y posibles gatillantes.

**7) Acciones de seguimiento, evaluación y plazos** correspondientes.

### A considerar:

- Las medidas del protocolo y las modificaciones al reglamento interno deben consensuarse con la comunidad educativa a través del **Consejo Escolar o Consejo de Educación Parvularia**.
- Se debe **acordar de manera participativa** los criterios y medidas ante situaciones de desregulación emocional y conductual en general, ajustándolos según la salud emocional y situación personal de cada estudiante.
- Luego de un episodio de desregulación el establecimiento debe adoptar **medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial** para todos párvulos o estudiantes involucrados.
- **La contención física no es recomendable**, solo se permite en casos excepcionales para evitar riesgos a la integridad física, con activación del protocolo de accidentes y comunicación con la familia.
- Las regulaciones para el abordaje de DEC que violen el principio de no discriminación arbitraria deben retirarse inmediatamente de los documentos de gestión del establecimiento.



- **Son regulaciones que afectan la dignidad del estudiante** la suspensión de clases, reducciones de jornada, ingresos o salidas diferidas de manera prolongada o permanente, o el retiro obligatorio por parte del apoderado, por no garantizar los derechos y deberes consignados en la LGE.

### 2.3. APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A continuación, se describen las normas y orientaciones para aplicar medidas disciplinarias a estudiantes autistas, asegurando una convivencia inclusiva, evitando la discriminación y garantizando la igualdad de oportunidades, sin dejar de cumplir con las normas internas.



- La **Ley General de Educación** prohíbe cancelar matrículas, suspender o expulsar a alumnos por discapacidad o NEEP.
- La **Ley de Subvenciones** amplía la prohibición a estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter transitorio, aplicándose a establecimientos con subvención o aportes estatales, pero extendiéndose a todos los establecimientos por los principios educativos chilenos.
- **Ningún establecimiento puede tomar medidas disciplinarias basadas en la discapacidad** o necesidades educativas especiales, evitando discriminación arbitraria.
- A pesar de esto, los alumnos deben cumplir con las normas internas para promover la buena convivencia, pudiendo recibir **medidas formativas o disciplinarias no asociadas a su condición.**
- Los establecimientos deben preferir medidas formativas en línea con la salud emocional y situación personal de los estudiantes, **evitando justificar conductas desadaptativas por la condición autista**, y buscando estrategias alternativas personalizadas.
- El establecimiento debe tomar medidas disciplinarias y **acciones formativas preventivas** para mantener y fortalecer la buena convivencia escolar.

- Las medidas disciplinarias deben estar asociadas a hechos o conductas consideradas como faltas en el **Reglamento Interno**, sin vincular la matrícula al cumplimiento de compromisos de los apoderados frente a situaciones de desregulación de un estudiante autista.
- En el nivel parvulario, **está prohibido imponer sanciones a los niños y niñas por infracciones a la convivencia**, aunque se pueden adoptar medidas pedagógicas o formativas para desarrollar empatía y comprensión de normas.

## 2.4. CONCURRENCIA DEL PADRE, MADRE, APODERADO O TUTOR LEGAL ANTE EMERGENCIAS RESPECTO A LA INTEGRIDAD DEL PÁRVULO O ESTUDIANTE

Los padres, madres o tutores legales de párvulos o estudiantes autistas pueden acudir a los establecimientos educacionales en situaciones de emergencia que afecten su integridad física (**Ley de Autismo, artículo 25\***).



### Emergencias

Corresponden a

Situaciones excepcionales que resultan de la interacción entre el entorno y el párvulo o estudiante, y requieren medidas extraordinarias, como el acompañamiento del padre, madre o tutor legal

La presencia del tutor legal o familiar tiene por objetivo **prevenir riesgos significativos asociados a conductas autolesivas o heterolesivas**, difíciles de regular de manera autónoma o con el apoyo del equipo escolar. Se excluyen situaciones habituales que pueden ser atendidas por el personal del establecimiento.

\*Sobre el permiso establecido por la **Ley de Autismo** para trabajadores a cargo de párvulos y/o estudiantes autistas, revisar la [página N° 36](#).

- La comunicación a la familia se realiza de inmediato, registrando la hora y persona contactada, permitiendo a la familia indicar el adulto responsable y la forma de comunicación preferida.
- La comunicación con un adulto se considera aviso suficiente, sin posibilidad de aplicar medidas disciplinarias por tardanza o ausencia del padre, madre o apoderado.
- La decisión de solicitar la presencia del apoderado **se evalúa individualmente** según el Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional del establecimiento.
- El objetivo es **brindar contención y estabilización al estudiante para evitar un retiro anticipado**, considerándolo solo en casos excepcionales.
- Cada episodio de desregulación y la decisión de solicitar o no la presencia familiar **se informan al apoderado a más tardar al final del día**, dejando constancia.
- El establecimiento debe emitir un **certificado firmado** por un miembro del equipo directivo para justificar la ausencia de los padres, madres o tutores legales ante sus empleadores.

## 2.5. PROVEER ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS, SIN VIOLENCIA Y SIN DISCRIMINACIÓN PARA LAS PERSONAS AUTISTAS

La normativa educacional incluye varias disposiciones para asegurar la inclusión de estudiantes y párvulos, y la creación de espacios sin violencia ni discriminación, que tienen especial efecto en las personas autistas.



**Se entiende por inclusión:** Toda acción que proporcione la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización (Ley N° 21.430, artículo 19).



Los establecimientos educacionales deben crear ambientes que fomenten el respeto, la igualdad, la sana convivencia y la valoración de las diferencias, buscando eliminar cualquier forma de violencia, a fin de **convertir la escuela en un espacio seguro y de encuentro para personas diversas.**

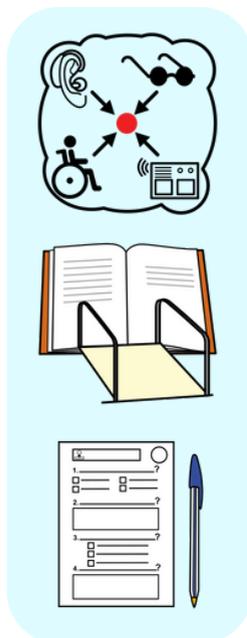
**Se entiende por sana convivencia escolar:** La coexistencia armónica de todos los miembros de la comunidad educativa. Implica una interacción positiva entre ellos que facilita el cumplimiento de los objetivos educativos, creando un ambiente propicio para el desarrollo integral de los párvulos y estudiantes.

### Los establecimientos educacionales deben:

- **Considerar la Circular 707**, sobre la aplicación de los principios de **no discriminación e igualdad de trato** en el ambiente educativo, para contribuir a la buena convivencia escolar. La discriminación por discapacidad y necesidades educativas especiales está expresamente prohibida (LGE, artículo 11).
- **Fomentar la formación ciudadana** para impulsar la participación de los estudiantes en la sociedad (LGE, artículo 3). Todos los párvulos y estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos (LGE, artículo 10).
- **Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa**, sin distinción, a través de diversos organismos como Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares (LGE, artículo 15). Los estudiantes autistas **no pueden ser excluidos de ningún órgano del establecimiento**, de acuerdo a su autonomía progresiva y bien superior (Ley N° 21.430, artículo 18).

Continúa en la página siguiente...

- **No pueden condicionar la permanencia de estudiantes autistas al consumo de medicamentos** para tratar trastornos de conducta, debiendo proporcionar los apoyos necesarios para su plena inclusión. Tampoco podrá condicionarse a aquella circunstancia la participación en aula y en las actividades académicas (LGE, artículo 11).
- **Propiciar iniciativas de apoyo biopsicosocial y de atención diferenciada**, tanto en actividades curriculares como extracurriculares.
- **Los establecimientos particulares pagados deben incluir en sus proyectos educativos programas de inclusión escolar**, incorporando los ajustes y apoyos necesarios, como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares, para estudiantes con discapacidad o NEEP (LGE, artículo 11).
- Los establecimientos que perciben subvención **no pueden presionar** a estudiantes con dificultades de aprendizaje ni a sus apoderados **para que opten por otro establecimiento** (Ley de Subvenciones, artículo 6).
- **Implementar innovaciones, criterios de accesibilidad, diversificación y adecuaciones curriculares** para atender las necesidades de los estudiantes, con planes específicos para aquellos con NEE, fomentando en ellos la participación de toda la comunidad educativa (Ley N° 20.422, Artículo 36). Estas medidas deben basarse en criterios pedagógicos, promover el progreso y autonomía de los alumnos, y evitar la discriminación arbitraria.
- **Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las adecuaciones curriculares** que implementen, adaptándose a sus características individuales.

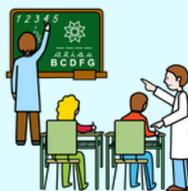


Continúa en la página siguiente...

### Sobre la diversificación y adecuaciones curriculares:

El Mineduc en el **Decreto N° 83/2015** proporciona criterios y orientaciones para planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad, especialmente para estudiantes con necesidades educativas especiales.

- El reglamento de evaluación, calificación y promoción debe contener disposiciones para **diversificar la evaluación y atender la diversidad de los estudiantes**. En casos especiales, las autoridades del establecimiento pueden autorizar la **promoción de estudiantes que no cumplen los requisitos reglamentarios**, considerando la importancia de mantener a estudiantes autistas junto a sus grupos de pares para preservar su sentido de pertenencia y evitar afectar su trayectoria educativa (Decreto N° 67/2018).
- **Los establecimientos con PIE** deben destinar a los estudiantes con NEE al menos 10 o 7 horas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, según cuenten con jornada escolar completa diurna o no. El **apoyo en la sala de clases no puede ser inferior a 8 o 6 horas** pedagógicas semanales, según la jornada escolar, y debe ser proporcionado por docentes de educación especial u otros profesionales especializados (Decreto N° 170/2009).
- **Garantizar la autonomía progresiva** de los estudiantes autistas, **apoyándolos en las actividades de autocuidado** hasta que logren realizarlas de manera independiente, **sin que esto constituya una barrera para su participación**.



Continúa en la página siguiente...

- **Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo** a personas con discapacidad o NEEP para **asegurar su acceso a la información** en todo el proceso educativo.
- **Concientizar a todos los miembros de la comunidad** educativa, **contando con carteles** en los cuales se señale que las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso en cualquier circunstancia, debiendo adoptarse un lenguaje claro y sencillo en su atención (Ley de Autismo, artículo 24).
- **Durante los dos primeros meses del año escolar**, los sostenedores **deben enviar un comunicado a padres, madres y/o apoderados**, enfatizando el contenido del punto anterior. Este mensaje debe adaptarse a las características de cada establecimiento y puede difundirse por cualquier canal oficial.

**Comentario del equipo:** Puedes descargar de forma gratuita un cartel que se ajuste a tu comunidad educativa, escaneando el código QR que aparece a un costado o ingresando a [fundacionwazu.cl/ley-de-autismo](http://fundacionwazu.cl/ley-de-autismo).



## 2.6. GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA ADECUADA FORMACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS AUTISTAS

**Los establecimientos deben capacitar a todos sus funcionarios**, equipos directivos, docentes y asistentes de educación, **al menos una vez al año**, para garantizar el derecho de los estudiantes autistas a recibir una educación adecuada y respetar su integridad física y moral (Ley de Autismo, artículo 20).



## Estas formaciones deben incluir la preparación para

Actuar frente a descompensaciones emocionales y conductuales de párvulos y estudiantes autistas



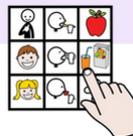
Diversificar la enseñanza según sus necesidades



Brindar acompañamiento emocional y conductual, que les permita la gestión progresiva de sus emociones



Proporcionarles los apoyos necesarios, permitiéndoles ejercer su derecho a la participación



Los sostenedores deben acreditar que han recibido **estas capacitaciones**, que pueden ser desarrolladas por el Mineduc o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, incluidas las escuelas especiales. La **Superintendencia de Educación puede verificarlo mediante procesos de fiscalización** o a través de sus plataformas de comunicación con las Comunidades Educativas.

**Comentario del equipo:** Es clave que las capacitaciones sean impartidas por profesionales idóneos actualizados en autismo, educación inclusiva y neurodiversidad, asegurando orientaciones respetuosas y alineadas con los Derechos Humanos.

En Fundación Wazú contamos con **especialistas autistas** preparados para apoyar a las comunidades educativas. Para más información, escríbenos a **[hola@fundacionwazu.cl](mailto:hola@fundacionwazu.cl)**.

## 2.7. DERIVACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CORRESPONDIENTES CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL AUTISMO

Los establecimientos educativos seguirán un **protocolo elaborado por el Ministerio de Salud**, tras consulta con el Ministerio de Educación, **para derivar a los párvulos y estudiantes con sospecha de autismo** al establecimiento de salud correspondiente para su proceso de diagnóstico (Ley de Autismo, artículo 12).



## VI. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir del inicio del año escolar 2024.



**Comentario del equipo:** Entre el 1 y el 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo un proceso de consulta pública sobre el borrador del *Protocolo para la detección, derivación y seguimiento de párvulos y estudiantes desde los establecimientos educativos hacia la red de salud pública*. A la fecha (11 de diciembre de 2024), el borrador no está disponible públicamente y el protocolo final aún no ha sido publicado por el Ministerio de Salud. Se sugiere revisar el sitio web de la [División de Prevención y Control de Enfermedades](#) para más información.



**Autor pictogramas:** Sergio Palao.

Origen: ARASAAC (<https://arasaac.org/>). Licencia: CC (BY-NC-SA). Propiedad: Gobierno de Aragón (España).

## Comentarios finales

La Ley de Autismo y la Circular 586 son fruto de un proceso más amplio de transformación social y cultural que promueve la construcción de comunidades educativas inclusivas en nuestro país. Como todo proceso de transformación o crecimiento, este camino implica tensiones y resistencias. Avanzar desde un modelo segregador e integrador hacia uno inclusivo es un desafío significativo.

El modelo A3 de Schwanke, Smith y Edyburn (2001), describe el desarrollo hacia la accesibilidad y plena inclusión educativa de las personas en situación de discapacidad en tres fases, según el tiempo, los esfuerzos invertidos y el enfoque de abordaje. La primera fase se enfoca en la promoción (Advocacy), y se caracteriza por la toma de conciencia de las diferentes necesidades de los estudiantes. Ésta requiere una gran inversión de esfuerzos para poner de manifiesto la necesidad de cambiar el sistema educativo, y lleva a la segunda fase, la de adaptación (Accommodation), donde la atención está puesta en cumplir la normativa mediante adecuaciones individuales. Finalmente, se alcanza la fase de accesibilidad (Accessibility), donde se transiciona de abordar las necesidades de un solo estudiante a crear un entorno de aprendizaje que funcione para todo el alumnado al mismo tiempo. Esta última fase requiere un enfoque más proactivo y hace hincapié en la diversificación de la enseñanza (Perez, 2015). Con base en este modelo, podemos analizar el estado de avance de la inclusión educativa para las personas autistas en Chile.

Previo a la promulgación de la Ley N° 21.545 ya se discutía sobre la necesidad de elaborar protocolos de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual en establecimientos educacionales, en relación con párvulos y estudiantes autistas. La tensión entre, por un lado, las necesidades del alumnado autista y sus familias y por otro, la realidad de los docentes y asistentes de la educación era evidente. Aunque el derecho a la educación inclusiva estaba garantizado legalmente, y esa responsabilidad recaía sobre los establecimientos

educacionales, las condiciones en las que se encontraban las comunidades educativas no eran óptimas. Estábamos inmersos en plena fase de promoción, impulsada principalmente por la sociedad civil y por auto-defensores de la comunidad autista.

A 21 meses de la promulgación de la ley de Autismo y 9 de la entrada en vigencia de la Circular 586, podemos hacer una evaluación inicial sobre los aportes de la normativa y los desafíos que aún enfrentamos. Esta nueva ley y sus respectivas instrucciones han acelerado los procesos de transformación de los establecimientos educacionales hacia la inclusión de párvulos y estudiantes autistas. Este avance se relaciona con la mayor visibilización de la problemática, generando espacios de diálogo entre los diversos actores de las comunidades educativas. Y decimos problemática porque aún nos encontramos en la fase de promoción. Pero no nos confundamos, las personas autistas no somos el problema. Entonces, ¿cuál es? Es la exclusión y segregación de las personas autistas en el sistema educativo. Ante esta situación, la Ley de Autismo establece una serie de compromisos por parte del Estado y obligaciones para los establecimientos educacionales.

Si bien, la ley dejó claro que un establecimiento, ya sea público o privado, no puede negar la matrícula o expulsar a un estudiante por ser autista, las personas autistas y sus familias continúan enfrentándose a múltiples barreras. Actualmente podríamos decir que nos encontramos transicionando a la fase de adaptación: se ha conseguido una normativa específica para la inclusión de las personas autistas, pero aún es necesario generar conciencia sobre el valor de la neurodiversidad.

En nuestro trabajo acompañando a comunidades educativas nos encontramos con posturas dicotómicas: por un lado, profesionales muy comprometidos con los derechos de párvulos y estudiantes autistas, y por otro, docentes que mantienen una mirada poco comprensiva de la neurodiversidad, y que muestran resistencia al modelo

inclusivo. Los primeros, principalmente miembros de equipos de Convivencia Escolar y Programas de Integración Escolar (PIE), quienes manejan una base teórica actualizada y la actitud necesaria para favorecer la inclusión. Estas personas desarrollan un intenso trabajo de promoción en sus comunidades para la implementación de adecuaciones curriculares a párvulos y estudiantes autistas.

Adicionalmente, a nivel macro encontramos barreras estructurales, como cursos muy numerosos y la escasa formación docente sobre diversidad y prácticas inclusivas desde el pregrado. También se destaca la existencia de entornos sensorialmente hostiles y la falta de recursos para implementar adaptaciones a nivel de infraestructura. Construir una cultura inclusiva que se respalde en políticas, y que se exprese en prácticas inclusivas es una responsabilidad que compete a todos los actores del sistema educativo, donde el rol de las autoridades, sostenedores y directivos es crucial. Las comunidades educativas necesitan apoyo para sostener el proceso de cambio de paradigma, e incorporar los valores inclusivos en el día a día.

El camino pendiente para alcanzar la fase de *accesibilidad* es extenso. Aún se requieren medidas para la toma de conciencia, y seguir trabajando para que en algún momento no sea necesario un diagnóstico médico para que se atiendan las necesidades específicas de apoyo educativo. Este desafío se hace más liviano si consideramos que los esfuerzos invertidos hoy preparan el terreno para ese mañana, en que las comunidades educativas sean espacios abiertos, seguros y enriquecedores para todas las personas. Por lo pronto, nos mantendremos trabajando.

**Magda Montero,**

Encargada del Equipo de Educación Inclusiva, Fundación Wazú

Perez, L. (2015). From Accommodations to Accessibility: Creating Learning Environments That Work for All. *EDUCAUSE Review*, 50(3), 60-61.

Schwanke, T. D., Smith, R. O., & Edyburn, D. L. (2001). A3 Model Diagram Developed As Accessibility And Universal Design Instructional Tool. *RESNA 2001 Annual Conference Proceedings*, 21, RESNA Press, 205-207.

## Material complementario

Descarga nuestras otras guías gratuitas, haciendo clic en el título de cada una, escaneando los códigos QR que aparecen a un costado, o ingresando a [bibliotecadigital.mineduc.cl](http://bibliotecadigital.mineduc.cl).

### EL AUTISMO EN LA ESCUELA DESDE UNA PERSPECTIVA DE ACEPTACIÓN Y VALORACIÓN

2ª edición  
revisada y actualizada



Guía breve



### LEY DE AUTISMO EN LENGUAJE FÁCIL

**Ley N° 21.545**, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y de educación.



## ¿Eres padre, madre o apoderado de un párvulo o estudiante autista?

Conoce los pasos para velar por el cumplimiento de la Ley de Autismo en su establecimiento educacional

1

### Infórmate sobre la normativa

Lee el resumen de la **Circular 586** sobre las instrucciones de la Superintendencia de Educación (SIE) respecto a la Ley de Autismo.



2

### Comunícate con el establecimiento

Pide una reunión con el profesor o profesora jefe de tu hijo o hija, **para que te informe sobre la aplicación de la Circular 586** en su establecimiento.



Si no se cumple la normativa

Solicita una reunión con los directivos del establecimiento y **exige que se implementen las acciones necesarias.**

Si no hay respuesta

3

### Reúne los antecedentes del caso y resuelve tus dudas

- **Reúne evidencia** (comunicaciones escritas, informes, etcétera).
- **Revisa los protocolos a seguir** en situaciones como estas en el **Reglamento Interno (RI)** del establecimiento.
- **Comunícate** con la SIE si tienes dudas\*.



4

## Expón los antecedentes del caso a las autoridades del establecimiento

Puedes generar un “Formulario de Gestiones Previas” en el [Sistema Integral de Atención Ciudadana](#) de la SIE, para presentar en el establecimiento, **buscando acordar soluciones.**



Si no hay acuerdo

Solicita la mediación de la SIE en su [Sistema Integral de Atención Ciudadana](#)



Si nuevamente no hay acuerdo

5

## Formaliza la denuncia ante la Superintendencia de Educación

Ésta puede hacerse en el **Sistema Integral de Atención Ciudadana** o de forma presencial en una **Oficina Regional.**



### \*Canales de Contacto con la Superintendencia de Educación

- **Teléfono:** 600 3600 390
- **Oficinas Regionales para atención presencial:** [supereduc.cl/horarios-de-atencion](http://supereduc.cl/horarios-de-atencion)
- **Consulta Ciudadana:** [ingreso-consulta.supereduc.cl/](http://ingreso-consulta.supereduc.cl/)
- **Plataforma de Preguntas Frecuentes:** [supereduc.cl/consultas](http://supereduc.cl/consultas)



### Conviértete en un “apoderado empoderado”:

Tu rol activo es fundamental para la inclusión educativa de tu hijo o hija



## Sobre el permiso para trabajadores a cargo de párvulos y/o estudiantes autistas

La Ley de Autismo, en su artículo 25, introduce una modificación al Código del Trabajo otorgando a **padres, madres o tutores legales de menores de edad con diagnóstico de autismo**, que sean trabajadores dependientes, el **derecho a ausentarse del trabajo para atender emergencias** que afecten la integridad de los párvulos y estudiantes en establecimientos educacionales.

El tiempo utilizado en estas emergencias **será considerado como trabajado para todos los efectos legales**. Esta disposición también aplica al sector público y a los funcionarios municipales.

Para hacer uso de este permiso, el trabajador debe **informar previamente a la Inspección del Trabajo** sobre la condición de su hijo, hija o menor de edad bajo su tutela. El trámite puede hacerse de forma presencial o en línea.

### De forma presencial:

1



Imprime y completa el [formulario para dar aviso de menor con diagnóstico de autismo](#).



2



Dirígete a la [oficina de la Inspección del Trabajo](#) más cercana a la empresa en la que trabajas.



3

Explica el motivo de tu visita, presenta tu cédula de identidad y entrega el formulario.



## En línea:

1



Inicia sesión en **Mi DT** con tu ClaveÚnica. Si es primera vez que accedes al portal actualiza tus datos personales.



2

Selecciona el perfil "**Trabajador**" y luego haz clic en la opción "**Denuncias y solicitudes**".

Mi DT

CAMBIAR PERFIL

Nombre Apellido  
PERFIL TRABAJADOR

PERFIL TRABAJADOR

Bienvenido a MiDT  
Tus Trámites Laborales en Línea

Recuerda, es tu responsabilidad revisar la bandeja de correo no deseado o seguir por información que enviemos desde la Dirección del Trabajo.

Acceso Rápido

- Registro Electrónico Laboral
- Cartola del Trabajador
- Oficina de Partes Virtual

- Actuaciones Ministro de Fe
- Contratos de Trabajo y Despido
- Denuncias y Solicitudes**
- Consultas e Información

3

Haz clic en "**Aviso de menor con diagnóstico TEA (Trastorno del Espectro Autista)**", completa los datos requeridos, y haz clic en "Solicitar".

4

**Listo.** Puedes descargar el registro de tu aviso en ese momento o posteriormente, desde la sección "**Cartola del Trabajador**".

## Contáctanos

Para más información sobre nuestros servicios de acompañamiento a comunidades educativas **solicita una reunión** con el **Equipo de Educación Inclusiva** a través de los siguientes medios:

- **Correo electrónico:** [hola@fundacionwazu.cl](mailto:hola@fundacionwazu.cl)
- **Formulario de contacto:** [fundacionwazu.cl/contacto](https://fundacionwazu.cl/contacto)
- **WhatsApp:** [+569 6869 7759](https://wa.me/56968697759)

Y síguenos en nuestras redes sociales:

- **Instagram:** [@wazucl](https://www.instagram.com/wazucl)
- **LinkedIn:** [Fundación Wazú](https://www.linkedin.com/company/fundacion-wazu)
- **YouTube:** [@fundacionwazu](https://www.youtube.com/channel/UC...)



Esta guía ofrece una versión sintetizada de la Circular 586 de la Superintendencia de Educación, emitida en respuesta a la Ley de Autismo N° 21.545.

Su propósito es facilitar la comprensión y aplicación de la normativa relacionada con la inclusión y protección de los derechos de párvulos y estudiantes autistas en el sistema escolar.

Ha sido elaborada por el equipo de Educación Inclusiva de Fundación Wazú, compuesto por profesionales autistas.

Esperamos que sea un recurso útil para promover el avance hacia la aceptación y valoración de la neurodiversidad.



fundación  
W A Z U

[fundacionwazu.cl](http://fundacionwazu.cl) - @wazuci